

que dispuso su baja como funcionario de empleo eventual, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19697 *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Audiencia Nacional, Sección Quinta, en recurso contencioso-administrativo número 53.642, interpuesto por Real Sociedad de Fútbol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.642, seguido ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por Real Sociedad de Fútbol, contra Resolución de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 11 de junio de 1984, denegando la petición formulada por la Real Sociedad de Fútbol en su escrito de 2 de mayo de 1984, y contra Resolución presunta denegatoria de recurso de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de Deportes, ha recaído auto en 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala, por ante mí el Secretario, acordó decretar la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Real Sociedad de Fútbol contra los referidos actos de la Real Federación Española de Fútbol y del Consejo Superior de Deportes, por falta de jurisdicción, al corresponder el conocimiento del asunto, por tratarse de cuestiones de Derecho privado, a la Jurisdicción Civil, con la prevención que determina el artículo 5.º, apartado 3, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin imposición de costas, y firme que sea esta Resolución, archívense las actuaciones.

Así, por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores al margen citados, de lo que certifico.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

19698 *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para el Desarrollo del Urbanismo y la Vivienda Cooperativa» (FUNDUVICO).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para el Desarrollo del Urbanismo y la Vivienda Cooperativa» (FUNDUVICO) y

Resultando que por la Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias de Madrid y siete personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, ante el Notario de Madrid don Salvador Zaera Sánchez, el día 8 de abril de 1986, fijándose su domicilio en Madrid, calle Ponzano, número 67;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportando la Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias 2.300.000 pesetas, y el resto, a partes iguales, los restantes fundadores, siendo el objeto de la misma, de forma genérica: «Promover, fomentar, desarrollar, tanto en el aspecto teórico como en el práctico, todo lo relacionado con el urbanismo y, en todas las variantes, la vivienda cooperativa,

entendiendo como tal cualquier grado de cooperación, siempre sin ánimo de lucro, dicha acción se ejercitará a través de conferencias, charlas, cursillos, ayudas económicas en general, becas, estudios, edición de folletos y cualquier otro medio»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por los fundadores de la siguiente manera: Presidente, don Francisco Javier Martín Plaza; Vicepresidente primero, don Santiago Fernández González; Vicepresidente segundo, don Pedro Ibáñez Aragón; Vicepresidente tercero, don Jesús Neira Salazar; Secretario, don Roberto Mena Fernández; Tesorero, don Joaquín Mundo Arago; Vocal, don Eugenio García Blasco, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de junio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para el Desarrollo del Urbanismo y la Vivienda Cooperativa» (FUNDUVICO).

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

19699 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del Ayuntamiento de Aldaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: «Ejecución de accesos Aldaya-Alaquás (PP. 87/1986)».*

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 30 de septiembre de 1985, el plan provincial de obras y servicios, en el que se encuentra incluido, bajo el número 87, el proyecto de «Ejecución de accesos Aldaya-Alaquás (PP. 87/1986)», y declarada la urgencia de la ocupación de terrenos afectados por Resolución de la Consejería de Administración Pública de 13 de junio de 1986 actual, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos de los terrenos afectados en la Casa Consistorial, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes afectados y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como los demás que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y con Notario, si lo estima oportuno. Se les advierte que de no comparecer se procederá igualmente a la toma de posesión.

El levantamiento del acta tendrá lugar el día 2 de octubre próximo y hora de las diez de la mañana.

Hasta el levantamiento del acta previa podrá formularse por escrito ante esta Corporación las alegaciones que estime oportunas,

a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación de bienes objeto de urgente ocupación afectados por las obras:

Número: 6. Propietario y domicilio: Don Victoriano Ferrandis Gonzales, calle Cervantes, 19, Aldaya. Identificación: Polígono 15, parcela 44,2; linderos: Norte, don Vicente Gil; sur, hermanos Gil Ortí; este, el mismo, y oeste, camino y acequia Benacher. Superficie afectada y destino: 560 metros baldío, P.O. vial. Liquid.: 280.000.

Número 13. Propietario y domicilio: Don Vicente Modesto Martínez García, calle San José, número 18, Alaquás. Identificación: Polígono 15, parcela 39; linderos: Norte, camino y acequia Benacher; sur, camino y acequia Benacher; este, camino y acequia Benacher, y oeste, Vicente Sala Lozano. Superficie afectada y destino: 330 metros baldío, P.O. vial. Liquid.: 165.000.

Aldaya, 1 de julio de 1986.-El Alcalde, Enrique Luján Folgado.-12.449-E (57782).

19700 *RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Ayuntamiento de Incio (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra incluida en el Plan Provincial de 1983 con el número 192. «Acondicionamiento del mercado ganadero de Incio y obras complementarias».*

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado proceder a la expropiación de los terrenos precisos para la ejecución de la obra «Acondicionamiento del mercado ganadero de Incio y obras complementarias», cuya urgente ocupación ha sido declarada por Decreto de la Xunta de Galicia 142/1986, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se prevén en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, a las que se trasladarán el equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas o que pudieren ostentar derecho sobre tales bienes. Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurran los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los posibles titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes que aleguen, así como de los derechos (títulos registrados, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.).

A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento de Incio, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Incio, 30 de junio de 1986.-El Alcalde.-12.223-E (57065).

RELACION QUE SE CITA

Propietaria: Adela (Avelino) Cortiñas Pontón. Parcela número 18. Polígono 22. Superficie a ocupar: 585 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Propietario: José Corujo Fernández y coherederos (Modesta Fernández Pontón, María Consuelo Corujo Fernández, María del Carmen Corujo Fernández, Carmen Rodríguez Fernández, María Dolores Rodríguez Fernández y Teresa Rodríguez Fernández. Parcela número 15, polígono 22. Superficie a ocupar: 2.610,7 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial. Parcela número 17. Polígono 22. Superficie a ocupar: 2.164,5 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Propietarios: Manuel Cortiñas Pontón y hermanos. Parcela número 16. Polígono 22. Superficie a ocupar: 300,5 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

19701 *RESOLUCION de 8 de julio de 1986, del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), relativa a señalamiento de fecha para formalizar actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra pública que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se hace saber, en resumen, a todos los afectados en sus bienes o derechos por el proyecto de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de este Municipio, que se ha señalado la fecha del día 21 de agosto de 1986, a las diez horas, para el levantamiento de actas previas a la ocupación, habiéndose notificado individualmente a los afectados, pudiendo éstos hacerse acompañar dicho día y hora por Notario y Perito, a su cargo, si lo estimaran conveniente.

Los bienes afectados son:

Uno.-Solar sito en la calle San Roque, con vuelta a calle Milagro, de esta localidad, con una superficie de 229,87 metros cuadrados.

Dos.-Edificaciones erigidas en el solar citado:

a) Granero y garajes con superficie de 183,15 metros cuadrados.

b) Vivienda con superficie de 46,72 metros cuadrados.

Titularidad: Corresponde en régimen de condominio a los siguientes señores:

1. Don Candelas Navacerrada Montes, con domicilio en la calle San Roque, número 18, de San Sebastián de los Reyes.

2. Don Antolín Montes Frutos, con el mismo domicilio.

3. Don Juan Montes Frutos, con domicilio en la calle Mayor, número 4, de San Sebastián de los Reyes.

4. Doña Manuela Montes Frutos, con domicilio en la calle Mauricio Legendre, número 4, de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, 8 de julio de 1986.-El Alcalde accidental.-12.477-E (58141).

19702 *RESOLUCION de 9 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parcela que se menciona.*

Don Francisco Pinto Limón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Camas,

Hago saber: Primero.-Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 4 de junio de 1986, acordó declarar urgente, a efectos de su expropiación, la ocupación de una parcela de terreno de 5.125 metros cuadrados ubicada en la barriada de «La Extremeña» de esta ciudad, al sitio conocido con el nombre de «Arboledilla Portuanda», propiedad de don Francisco, don Joaquín y don Juan Carlos Naranjo Vargas y con destino a la construcción de un Centro escolar.

Segundo.-Que por Decreto de esta Alcaldía del día de hoy se ha fijado como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación el decimoquinto día hábil siguiente a contar del siguiente, también hábil, a aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en horas de las doce de la mañana, día y hora en la que deberán personarse en esta Casa Consistorial, para trasladarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, todos los interesados, pudiendo hacerlo acompañados de sus Peritos y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán, en su caso, de su exclusiva cuenta.

Lo que, en cumplimiento del precepto contenido en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hago saber para general conocimiento y que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, contra los acuerdos que anteceden no cabe recurso alguno, pero los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Camas, 9 de julio de 1986.-El Alcalde.-12.445-E (57778).